

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016

**Expediente:** CNHJ-TAB-218/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAB-218/16** motivo del recurso de queja presentado por el C. Fredy Martínez Colomé de fecha 1 de agosto de 2016 y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha en contra del C. Adán Augusto López Hernández por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Fredy Martínez Colomé de fecha 1 de agosto de 2016 y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha.

Al momento de la interposición del recurso fueron ofrecidas como pruebas de cargo:

- 8 (ocho) discos compactos
- Copia simple de escrito de fecha 2 de mayo de 2016 escrito a puño y letra
- Presuncional legal y humana
- Instrumental de actuaciones
- Supervenientes en general

**SEGUNDO.- Admisión y trámite.** La queja referida presentada por el C. Fredy Martínez Colomé se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-TAB-218/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 24 de agosto de 2016 y notificado vía correo electrónico a las partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**TERCERO.- De la contestación a la queja.** El C. Adán Augusto López Hernández estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 29 de agosto de 2016 y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el 31 de mismo mes y año.

Al momento de la interposición del escrito de respuesta el demandado ofreció las siguientes pruebas de descargo:

- 5 videos en formato .mp4
- Inspección
- Presuncional
- Supervenientes en general
- Instrumental de actuaciones

**CUARTO.- De la vista al promovente.-** Mediante acuerdo de vista de fecha 12 de septiembre de 2016 se corrió traslado al actor de la respuesta vertida por el denunciado motivo de la queja presentada por el primero recibíéndose vía correo electrónico diversas pruebas así como escrito de respuesta de fecha 15 de septiembre del corriente.

Se cita extracto:

*“Es decir, para que se pueda ocurrir ante la instancia no se requiere la actualización conjunta de los tres supuestos, sino que basta con la presencia de una, dado que nos encontramos ante una disyuntiva que los separa de manera alternativa, cuando la hipótesis estatutaria prevé " declare o constituya un derecho o imponga una sanción", que a diferencia de la conjunción "y", en éstas sí serían necesarias y obligatorias la concurrencia de todas las hipótesis.*

(...)

*Por otro lado se niega que la demanda promovida por el suscrito sea temeraria, infundada y frívola, por lo que ese órgano colegiado tendrá la oportunidad de darnos la razón en su resolución final, conforme proceda en los términos estatutarios, tomando en cuenta que esta parte actora sí se encuentra legitimada en la promoción de la presente acción; por lo que la demanda se formuló conscientemente, al amparo de las disposiciones del legales-estatutarias de MORENA,*

*buscando un fin posible al amparo del derecho, y no como manifiesta la parte demandada.*

*(...)*

*Por otro lado, es falso que el actor haya acudido a la oficina del demandado junto con un grupo de choque disfrazados de Protagonistas del Cambio Verdadero, en la que fueron secuestrados y agredidos tanto física como verbalmente y cuya exigencia principal fue que se me designara Delegado Especial en el municipio de Macuspana. A este respecto, cabe reafirmar lo manifestado en el escrito inicial de demanda y solicitar a ese órgano colegiado desestime lo manifestado por el demandado, dado que se trata de una distorsión de los hechos para controvertirlos como reacción de defensa por las conductas que se le denuncian; si perjuicio de que no está probando su dicho.*

*(...)*

*II. Se objeta el punto III relativo a la negación de haber sostenido la conversación referida con la consejera ADELA PÍRIZ CASTELLANO, y se contesta en los mismos términos aducidos en el escrito inicial de la demanda. Y se niega que el audio que tiende a probar este hecho sea editado, sin perjuicio de que el demandado no ofrece pruebas para desvirtuar su contenido.*

*(...)*

*Además de la probanza ofrecida en el escrito inicial respecto a estos puntos, se ofrece como prueba en contra de esta excepción o defensa el audio completo de la reunión a que se refiere el mismo punto del apartado correspondiente del citado escrito inicial, para demostrar que no es editado. Audio grabado por el protagonista del cambio verdadero \_\_\_\_\_ consejera ADELA PÍRIZ CASTELLANO \_\_, el día \_\_\_\_ 12 de abril del 2016 en Las Oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tabasco , en la reunión sostenida con Consejeras: Adela Piriz Castellano, Maestra Amparo Nieto Magaña, Lic. Gaspar Trinidad Díaz Falcón, Sr. Erasmo Sarao Díaz, Jesús Notario Esteban y un Servidor (personas con las que se realizó la reunión) , que duró un tiempo aproximado de*

*\_3 minutos con 12 segundos aproximadamente.*

*(...)*

*Además de la probanza ofrecida en el escrito inicial respecto a estos puntos, se ofrece como prueba en contra de esta excepción o defensa el audio completo de la reunión a que se refiere el mismo punto del apartado correspondiente del citado escrito inicial, para demostrar que no es editado. Audio grabado por el protagonista del cambio verdadero \_\_\_\_\_ consejera ADELA PÍRIZ CASTELLANO \_, el día 12 de abril del 2016 en Las Oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tabasco , en la reunión sostenida con Consejeras: Adela Piriz Castellano, Maestra Amparo Nieto Magaña, Lic. Gaspar Trinidad Díaz Falcón, Sr. Erasmo Sarao Díaz, Jesús Notario Esteban y un Servidor (personas con las que se realizó la reunión) , que duró un tiempo aproximado de \_00: 17 segundos aproximadamente.*

#### **CONTESTACIÓN LAS PRETENSIONES**

*En lo que respecta a esta parte, se niega la pretensión reclamada por el reconveniente, por lo que deberá ser desechada, lo cual será reconocido y amparado en la sentencia que dicte esa Comisión de Honestidad y Justicia al término del procedimiento intrapartidario.*

#### **CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS**

*I. Se objeta la PRUEBA TÉCNICA marcada con el número 1, pues si bien se aprecia una audio-grabación en la que se ve al actor del procedimiento primigenio, es falso que las cosas hayan ocurrido como señala el reconveniente en su narración de hechos, siendo una distorsión subjetiva de la realidad. Además, es claro que RAMÓN ISIDRO GUZMÁN PASCUAL, quien ratificará el contenido del video carece de imparcialidad, dada su subordinación directa al ahora reconveniente -trabaja para él-, por lo que en ningún caso y por ninguna circunstancia depondría en su contra. Por lo que no se le puede considerar prueba plena y no es suficiente para acreditar la supuesta conducta del ahora reconvenido. Prueba que solicito sea desechada, además de lo anterior, por no haberla relacionado*

*en su ofrecimiento con los hechos motivos de la reconvencción, y se le niegue el valor probatorio que pretende la parte reconveniente.*

*II. Se objeta la PRUEBA marcada con el número 2 pues no tendría ningún caso la constitución de ese órgano en la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el estado de Tabasco, dado que se reconoce el lugar como las oficinas de MORENA, aclarando que lo que se objeta además de lo señalado en el punto anterior, es la forma en cómo sucedieron los hechos. Por lo que solicito se deseche esta prueba y se le niegue valor probatorio.*

*(...)*".

Las pruebas ofrecidas en el escrito de respuesta a la vista serán valoradas bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia y en concatenación con el contexto general de la litis.

**QUINTO.- Desarrollo del proceso.** Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada contestando ésta en tiempo y forma.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 24 de agosto del corriente se citó tanto al actor como al denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 21 de septiembre de 2016 a las 10 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 10:30 horas en mismo lugar y fecha.

El día 29 de septiembre de 2016 esta Comisión Nacional emitió acuerdo de vista al C. Adán Augusto López Hernández de lo aportado en las audiencias de ley así como de lo desahogado por el actor en fecha 15 de septiembre sin que a tales documentos se recibiera escrito alguno.

**SEXTO.- De las audiencias de ley.** Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las

mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir la misma:**

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,  
PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:**

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solis - Equipo Técnico-Jurídico

**Por la parte actora:**

- Fredy Martínez Colomé  
Clave de Elector: MRCLF62070427H400

**Acompañantes:**

- Adela Priz Castellano  
Clave de Elector: PRCSAD72050188M600
- Erasmo Sarao Díaz  
Clave de Elector: SRDZER55112527H600
- Amparo Nieto Magaña  
Clave de Elector: NTMGAM63062727M500

**Por la parte demandada:**

- Adán Augusto López Hernández (NO SE PRESENTÓ)

**Representantes:**

- Félix Roel Herrera Antonio  
Clave de Elector: HRANFL76010330H700
- Ramón Isidro Guzmán Pascual  
Clave de Elector: GZPSRM84102327H400

▪ **Audiencia de Conciliación**

*Que siendo las 10:16 horas del día 21 de septiembre del 2016 se apertura la etapa de conciliación en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión pregunta a la parte actora si es su deseo conciliar.*

**En uso de la voz la parte actora precisa:**

*Que debido a la falta de presentación del demandado así como las faltas al estatuto cometidas por parte del mismo no hay posibilidad de conciliar.*

▪ **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

*Que siendo las 10:19 horas del día 21 de agosto del 2016 se apertura la etapa de pruebas en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión procede a dar el uso de la voz a la parte actora.*

**En uso de la voz la parte actora precisa:**

*Ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito de queja.*

*Presenta y ratifica los audios que contienen diálogos del C. Adán Augusto López Hernández.*

*Todo lo presentado, tanto los documentos como los audios, son originales y son hechos reales que ha realizado el demandado, ya que como actores se les ha estado desprestigiando y haciendo a un lado y el sistema se encuentra corrompido.*

*Que adjunto al expediente CNHJ-TAB-162/16 se giró exhorto al demandado al cual no se le dio cumplimiento.*

**En uso de la voz la parte demandada precisa:**

*En este acto manifiesta la ratificación en todas y cada una de sus partes de la contestación a la queja interpuesta por el señor Fredy Martínez Colomé, misma que consta de 29 fojas útiles y en la que se concluye con reconvención en contra del señor Fredy Martínez Colomé y en donde se solicita su suspensión como protagonista del cambio verdadero.*





*Se solicita la revisión minuciosa de las pruebas, reclamando justicia para que MORENA no se vuelva un partido de un solo hombre, porque todos somos iguales y MORENA es de todos.*

*Que en diversas ocasiones se ha omitido convocarlos a las sesiones del comité, que han solicitado formatos de afiliación y se les han negado y que han realizado sus funciones sin una retribución económica.*

*Presentando sus alegatos por escrito.*

***En uso de la voz la parte demandada manifiesta:***

*La parte actora no acredita con ninguno de los elementos de prueba los argumentos subjetivos que planteo en su escrito inicial de queja.*

*En caso del demandado, con las pruebas aportadas acredita, primeramente, que el actor no tiene la calidad de delegado especial, segundo, la forma en que fue presionado para firmar un documento para otorgar este cargo al actor, por lo que solicita que esta comisión proceda a resolver conforme a derecho y lo que mejor convenga a las partes que intervienen en el presente asunto y desde luego a MORENA, así como al propio Lic. Andrés Manuel López Obrador presidente de este partido próximo presidente de México, a pesar de que la mafia en el poder no lo permita.*

*Solicita de nueva cuenta copias de todo lo actuado en la presente diligencia y de acuerdo a los estatutos de MORENA se proceda a dictar la sentencia correspondiente.*

*Actor: En el caso de las delegaciones especiales, que el demandado argumenta que la delegación especial de Macuspana no tiene validez, resulta contradictoria la posición del dirigente estatal en el sentido de nombrar delegados especiales en 16 municipios del estado de Tabasco, cabe resaltar que el Estado de Tabasco tiene 17 municipios.*

*Demandado: En cuanto a lo expresado por parte del quejoso, en cuanto a las delegaciones especiales, pido a esta Comisión no tomar en cuenta dicho argumento toda vez que no es motivo o forma parte de la Litis planteada y que su solicitud la hace en base a un acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-TAB-162/16 de fecha 20 de julio de la presente anualidad y que obviamente versa sobre otro asunto planteado por el C. Fredy Martínez Colomé y en el cual reclamaba como acción principal prerrogativas económicas, dando la respuesta*

*esta Comisión por acuerdo de improcedencia y no reconociéndole la figura de delgado especial, sin embargo dicho acuerdo no obliga a otros actos ya que se refiere únicamente respecto de quien promovió.*

*Actor: Cabe mencionar que el no reconocimiento de la firma por parte del Lic. Adán Augusto López Hernández es un argumento no válido y se debe desechar pues el demandado tiene como oficio ser notario público en el estado de Tabasco por lo tanto es un fedatario de interés público*

*Que siendo las 10:50 horas del día 21 de septiembre del 2016 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.*

[Por economía procesal se omite la transcripción de los alegatos ofrecidos por escrito por el C. Fredy Martínez Colomé toda vez que obran íntegros en los autos del presente expediente.

Las pruebas ofrecidas durante la audiencia de ley serán valoradas bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia y en concatenación con el contexto general de la litis].

**SÉPTIMO.- De las pruebas supervenientes aportadas por el actor.** En fecha 3 de octubre y 7 de noviembre ambas de 2016 esta Comisión Nacional recibió escritos en físico por parte del C. Adán Augusto López Hernández en el que aporta diversas pruebas en calidad de supervenientes

- Escrito consistente en 28 fojas titulado “Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 01 de Octubre del año 2016 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco”.
- 2 (dos) discos compactos
- Links de páginas de internet que remiten a diarios de circulación local
- Diversas (7) notas periodísticas debidamente certificadas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco

Las mismas **no se tendrán por admitidas** toda vez que exceden en demasía el plazo legal para su ofrecimiento y desahogo en virtud de que debieron exhibirse desde el escrito inicial de queja o bien hasta antes de la etapa de desahogo de medios de prueba cumpliendo con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico aplicable a dichos medios victoriosos como puede ser, el manifestar las razones por las que el actor, en este caso el denunciado, no había podido tenerlas a su disposición o conocimiento de ellas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** La realización de diversas prácticas presuntamente cometidas por el C. Adán Augusto López Hernández que trajeron como consecuencia el rompimiento de la unidad, cohesión y fraternidad entre diversos sectores de la militancia de MORENA en Tabasco.

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso a), 3º incisos b), c), d), e), f), y j), 5º inciso b), 6º incisos d) y h), 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 3, 5 y 6 párrafo tercero.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 10, 11, numeral 2 párrafo segundo.

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan cinco agravios, a decir:

**PRIMERO.-** Negativa de la dirigencia estatal de apoyar a los candidatos delegados municipales

**SEGUNDO.-** Incumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de la dirigencia estatal por atender intereses personales

**TERCERO.-** Subestimación de los órganos estatutarios de MORENA

**CUARTO.-** Subestimación de los documentos básicos de MORENA

**QUINTO.-** Rompimiento de la unidad

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **PRIMERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**PRIMERO.- Negativa de la dirigencia estatal de apoyar a los candidatos delegados municipales**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el C. Fredy Martínez Colomé lo siguiente:**

*“I. Durante los meses de marzo a mayo de 2016, se realizó la renovación y la elección de los delegados y subdelegados municipales de los 17 Municipios, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Elecciones en las que participaron protagonistas del cambio verdadero y simpatizantes de MORENA, desde personas que sólo ostentan la calidad de militantes o simpatizantes, hasta personas que participan incondicional y activamente en la promoción y/o en la defensa del voto.*

*II. Durante los periodos de registro y de campaña, aspirantes que pretendían postularse abanderando la ideología de nuestro Partido se acercaron al Comité Ejecutivo Estatal, en busca de apoyo, algunos económicos, otros en especie, y algunos cuantos sólo moral, para sentirse respaldados por una ideología y una organización plural, amplia, incluyente y de izquierda, con principios, que lucha por la transformación de nuestro país.*

*Empero, el apoyo les fue negado, mostrándose cierta indiferencia hacia su papel de aspirantes y hacia la elección en la que estaban conteniendo, como si después de las elecciones constitucionales de 2015 ya no existieran ni importaran.*

*III. Durante la reunión a que se refiere la fracción IV del apartado A – Generales-, y en íntima relación con lo anterior, al hacer uso de la voz la Consejera Adela Píriz Castellano, dirigiéndose al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, manifestó lo siguiente:*

*(...) Vamos a trabajar en la Unidad, nos estamos retrasando, han pasado cuatro meses. No podemos demorarnos más para el delegado en Macuspana. Estamos sin dinero. Tú dijiste que para la resistencia civil no se necesita un saco de dinero. No estás para saberlo, esta persona que está acá, Freddy, le está pagando a los que están aspirando como delegados todos sus trámites. Oye, es un dineral, trescientos, cuatrocientos (...)*

*Interrumpiendo la intervención de la ciudadana Consejera, el Lic. Adán Augusto López Hernández, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, le reviró:*

*(...) Nosotros no les estamos dando ningún apoyo, a ningún candidato a delegado, en ningún municipio. MORENA no tiene candidato a delegado (...) Porque el delegado al día siguiente que lo eliges, la misma noche, termina siendo un empleado del presidente municipal. Nosotros no estamos apoyando a ningún candidato a delegado, y vaya que hay amigos míos que están compitiendo para delegado. Primero porque además MORENA no puede intervenir como partido en asunto de esos. Si nosotros fuéramos gobierno, bueno, otra lógica sería. Nosotros no somos gobierno (...)*

*IV. Las elecciones de delegados municipales son ejercicios democráticos que se llevan a cabo mediante sufragio libre y secreto, con el objeto de elegir representantes y gestores de la comunidad, asimilables a las elecciones en las que participan los partidos políticos -la diferencia radica en que aquéllos participan por fórmulas y no al amparo de un partido-. Bajo esta premisa, es válido que la participación partidista de nuestra organización sea extensible a las elecciones a delegados municipales, si no de manera directa, sí indirecta. Y no limitarla, como si lucháramos por ambición al poder –sólo por cargos que nos beneficien personal y directamente-, excluyendo aquéllas elecciones de extensión menor.*

*Una participación partidista amplia, permitirá no sólo la construcción de una organización con cimientos sólidos, sino también permitirá materializar aquella fórmula que reza “amor con amor se paga”, alentando a las personas a la participación comprometida, con un partido que busca un bienestar colectivo y no utilizar a los ciudadanos sólo como escalones para llegar a la cúspide del poder. Utilizar a los ciudadanos sólo cuando se les necesita, es una práctica mal concebida de la política tradicional, en MORENA buscamos hacer partícipes a todos, y rechazamos toda clase de exclusión.*

*Un delegado municipal es un gestor comunitario, portador de un granito de arena que permitiría construir un partido con una estructura base inquebrantable. MORENA no es una organización de uno, sino de millones de mexicanos que estamos convencidos en cambiar este régimen de corrupción. Excluir a quienes contienden por cargos pequeños -que no son pocos-, es atentar contra la unidad y los principios políticos de nuestro partido.*

*Esto es reflejo de una visión opaca, limitada y autosuficiente, de creer que el partido es de uno y no de todos, y de un pensamiento vago y falta de ideología e ideales políticos. En MORENA no nos movemos por ambición al dinero, ni por el poder para beneficio propio. Somos un partido plural, incluyente y de izquierda, con principios, y rechazamos toda forma de injusticia, intolerancia y exclusión. Luchamos para que la participación política sea pilar en la formación ciudadana, y que todos nos involucremos en los asuntos públicos de nuestro país, no para limitarla a unos cuantos.*

*Como consecuencia de la negativa de respaldar a quienes solicitaron el apoyo en las candidaturas a delegados municipales, hoy se escuchan expresiones como “ya van a regresar a pedir el apoyo”, “sólo te buscan cuando te necesitan, después ni caso te hacen”, “ El Lic. Andrés Manuel tiene que estar más pendiente en su gente de confianza, porque a la mayoría de éstos sólo les importa satisfacer sus intereses personales y no les interesan las luchas sociales”, “¿y no que MORENA era diferente?”, “si así te tratan no siendo gobierno, imagínense cuando lo sean”, entre otras.*

*Con estas conductas se quebranta no sólo la unidad política, sino que se lesionan también los objetivos y fundamentos sobre los que se erige MORENA, poniendo en riesgo el futuro y la credibilidad de nuestra organización.*

*A nuestro dirigente se le olvidó que MORENA se nutre de las luchas y de los movimientos sociales de México, de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos. Hacer lo contrario, es actuar en contra de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos.*

*El cambio verdadero consiste en que la sociedad sea capaz de gobernarse democráticamente, lo que implica una revolución cultural y moral.*

*Nuestro principal objetivo es construir una sociedad libre, justa,*

*solidaria, democrática y fraterna.*

*MORENA tiene la firme convicción de que sólo el pueblo puede salvar al pueblo, y que el pueblo organizado puede salvar a la nación”.*

**El C. Adán Augusto López Hernández contestó:**

*“I.- Que en cuanto al hecho uno romano del apartado B que se contesta, lo niego por no ser un hecho propio.*

*II.- Que en cuanto al hecho dos romanos del apartado B que se contesta lo niego por no ser un hecho propio.*

*III.- Que el hecho número tres romanos del apartado B, se niega, por no ser propios y desconocerlos, y todos son un invento subjetivo del quejoso. Así mismo niego haber tenido alguna conversación con la consejera ADELA PÍRIZ CASTELLANO a como lo refiere el quejoso, precisando que la supuesta conversación y que a decir del quejoso fue grabada, es a todas luces editada en el afán de confundir a ésta Comisión y con ello se me pretenda sancionar, por lo que objeto desde momento la grabación, ya que jamás he sostenido alguna platica con el quejoso y ADELA PIRIZ CASTELLANOS.*

*IV.- El Hecho Cuatro romanos del apartado b se niega por no ser un hecho propio. Siendo importante señalar que los Delegados Municipales en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son considerados autoridades:*

*Artículo 64. para los efectos de esta ley son autoridades municipales:*

*I. el Ayuntamiento;*

*II. el Presidente municipal;*

*III.- ...*

*V. los Delegados municipales;*

*Autoridades que desde luego son elegidos por el voto universal, libre y secreto, a través de un proceso electoral abierto hacia la ciudadanía de cada localidad en donde habrán de ser electos, empero, participan como candidatos*



*ciudadanos, alejados de todo partido político, aún y cuando sean militantes o simpatizantes de alguno de los institutos políticos existentes en el país.*

*Ahora bien y suponiendo sin conceder que el partido **morena**, hubiese decidido apoyar a los candidatos a delegados municipales con lonas, propaganda electoral y cualquier otro tipo de apoyo, ¿cómo lo habríamos de justificar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?, pues no hacerlo correctamente sería violar desde el artículo 41 de la ley fundamental, hasta los propios de la Ley General de partidos políticos.*

*De la exegesis del artículo 41 de nuestra carta magna, se puede apreciar que el legislador estableció que los partidos como entidades de interés público, gozaran de financiamiento público con el objetivo de que el pueblo participe en la vida democrática del país y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, contarán con financiamiento que se otorgará en forma equitativa y con los elementos necesarios para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, es decir, en dicho numeral se sientan las bases originales de los fines de los partidos políticos, y del derecho fundamental de recibir financiamiento para el logro de sus actividades ordinarias permanentes, mismas que deberán ser debidamente justificadas ante la autoridad electoral administrativa.*

*Ahora bien, parte de lo extractado del arábigo 41 de la Ley Fundamental, se traslada a distintos numerales de la Ley General de Partidos Políticos como el que a continuación se cita:*

### *Artículo 3.*

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Se recalca pues el origen de los partidos y su participación activa para que el pueblo acceda al poder y para ello realiza actividades ordinarias permanentes como lo es la afiliación de militantes, de ahí que reciba financiamiento público.*

*Por otro lado, el artículo 25 de la ley partidaria, señala las obligaciones de los partidos políticos, como la precisada en el inciso a y n del mismo, es decir, conducir sus actividades ordinarias permanentes dentro de la legalidad y respetando el Estado democrático, en correlación con el numeral 72 párrafo 1 y 2, en la que se describe en qué consisten los gastos ordinarios:*

*Artículo 25.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.*

***n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;***

*Artículo 72.*

*1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.*

*2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:*

*a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*

*b) [Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;]*

*c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*

*d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) [Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.]

De lo anterior se desprende que el Partido **morena**, debe encaminar su conducta a los cauces legales y con ello respetar el estado democrático, destinando su financiamiento público a lo mandado en la constitución, la Ley General de Partidos Políticos y particularmente en el artículo 72 y todos sus incisos.

Por otro lado, debe entenderse también que las actividades políticas permanentes, se clasifican en:

**Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.**

**Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.**

Por otro lado, la Sala Superior señala que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o **municipal**, siendo en éste último donde se encuentran inmersos los delegados municipales, pues como lo cite líneas arriba, son autoridades municipales y apoyarlos, sería contravenir las disposiciones legales en materia de fiscalización

*y ello provocaría un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.*

***FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- (...)***

*Ahora bien en cuanto a la frase como la de “Amor con amor se paga”, fue expresada por el gobernador ARTURO NUÑEZ JIMENEZ de filiación perredista, que en campaña y una vez ganador se la expuso a los militantes del PRD y ciudadanía que voto por él, siendo que los traiciono y se declaró obediente a los mandatos de ENRIQUE PEÑA NIETO, expresión que hoy utiliza FREDY MARTINEZ COLOME, como parte de la estrategia del gobernador citado y su secretario de gobierno para comprar diputados y militantes de morena para debilitar a nuestro instituto político”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que si bien es cierto que las figuras de Delegados Municipales es una figura estipulada en el artículo 103 de la Ley Órgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y que en ella pueden participar los militantes de nuestro partido y la ciudadanía en general también lo es que el respaldo de nuestro Instituto Político a los Protagonistas del Cambio Verdadero que quisieran participar como candidatos a dichos puesto de elección popular no resulta una obligación establecida por la normatividad aplicable a los Partidos Políticos máxime que como detalla el demandado los recursos financieros otorgados a los Institutos Políticos son rigurosamente fiscalizados y propiamente dicha actividad no se encuentra estipulada en el catálogo de los fines a los que debe ser destinado el financiamiento público.

Al tenor de lo anterior cobra sentido la tesis alegada por el demandado y titulada “*Financiamiento Público. Los Partidos Políticos deben destinarlo a sus actividades o fines propios*”, se cita:

*Partido de la Revolución Democrática*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Tesis XI/2012*

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.*

*Quinta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 55 y 56.*

Esto también en concatenación con el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos en el que de manera expresa obliga a estos a aplicar el financiamiento de que dispongan para los fines exclusivos para los que se les hayan sido entregados, en conclusión la supuesta negativa del Presidente Estatal de apoyar en manera alguna a quienes buscaban participar en tales candidaturas no violenta la disposición o disposiciones internas del partido pues se privilegió la correcta, adecuada y minuciosa utilización de los recursos públicos.

Finalmente el artículo 68 de nuestro Estatuto menciona lo siguiente:

*“Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba MORENA como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes”.*

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima como **inoperante** el agravio **PRIMERO** del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **SEGUNDO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**SEGUNDO.- Incumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de la dirigencia estatal por atender intereses personales**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el C. Fredy Martínez Colomé lo siguiente:**

*“I. MORENA es un Partido estatuariamente libre, auténtico y ajeno a grupos o intereses de poder, corrientes y facciones, que busca siempre causas más elevadas que los intereses de sus integrantes, por legítimos que sean.*

*Sin embargo, para la dirigencia estatal, estos principios parecen letra muerta, así lo ha mostrado el Lic. Adán Augusto López Hernández al exhibir sus intereses personales, de estar más preocupado por poner candidatos para las elecciones de 2018 –a casi dos años de distancia-, que trabajar en pro del proyecto de transformación de nuestro país.*

*Si bien es cierto que se requiere de una estrategia sólida que se debe confeccionar con mucha antelación, también lo es que ésta debe ser razonable y tener por encima el objetivo supremo al que aspira MORENA, lo cual no está sucediendo, al manipularse esa estrategia para imponer los caprichos y la voluntad unilateral de un solo individuo, el dirigente Estatal, como si fuera el omnipotente de MORENA en el Estado de Tabasco.*

II. Como parte de la estrategia nacional de MORENA, el Consejo Político Nacional, en sesión ordinaria, determinó designar enlaces distritales en cada uno de los 300 distritos electorales federales. En el distrito No. 1, con cabecera en Macuspana, Tabasco, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal nombró al Químico. Rafael Elías Sánchez Cabrales como el Enlace Distrital correspondiente.

III. El día 7 de Mayo del presente año, el Lic. Adán Augusto López Hernández inauguró las oficinas del Enlace Distrital, mismas que se encuentran ubicadas en CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE FRANCISCO J SANTA MARIA Y MELCHOR OCAMPO; durante su intervención, llama la atención en su discurso cuando refiere:

*“(...) El responsable político de Macuspana se llama Rafael Elías Sánchez Cabrales (...) Y me da mucho gusto que diga el Quim. Rafael Elías Sánchez Cabrales que ésta es una oficina y es un espacio de todos, y que el ENLACE DISTRITAL NO TIENE DECIDIDO NINGÚN CANDIDATO COMO LO TIENE EL COMITÉ ESTATAL (...)”.*

*Discurso que confirma como el Presidente del Comité Estatal está más interesado en su carrera como político mercenario y como dominador de un gremio, más que de los intereses legítimos del Partido al que representa, haciendo uso de los vicios de la política actual: el influyentísimo, el amiguismo, el clientelismo y uso de los recursos para manipular las voluntades y mantenerlas bajo su dominio unilateral.*

*Por disposición estatutaria, el dirigente estatal tiene la ineludible obligación de representar política y legalmente al Partido en el Estado, y es el principal responsable en la consecución de los fines y objetivos de MORENA en el Estado, debiendo ajustarse en su actuación al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Trabajo, así como al Plan de Acción y a los acuerdos de los Consejos Estatal y Nacional y del Congreso Nacional.*

*Por ende, su obligación está ceñida por los documentos básicos, los que lo obligan a actuar en pro del Partido, y no impulsado por sus aspiraciones y caprichos personales, los cuales son inaceptables, porque MORENA no es un Partido como los demás, y en consecuencia, quienes tengan ambición de poder, que se vayan de MORENA, porque aquí no caben.*

*Es por eso necesario un pronunciamiento de esa Honorable*

*Comisión, para no seguir poniendo en riesgo a nuestra organización. El Lic. Adán Augusto López Hernández está más preocupado por obtener la candidatura a gobernador y por poner candidatos a diputados y presidentes municipales, más que por luchar y abanderar las causas sociales”.*

**El C. Adán Augusto López Hernández contestó:**

*“I.- En respuesta a éste hecho se niega, y no estoy preocupado por poner candidatos para el 2018, ya que eso les compete a los órganos de elección internos y de acuerdo a las bases establecidas en los estatutos.*

*II.- Este punto de hechos lo NIEGO, como niego el audio que anexa el quejoso mismo que es una edición en aras de confundir a ésta comisión, como niego además haber nombrado a RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES como enlace distrital”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que del audio anexo como prueba 3 y titulado “*El Químico Rafael Elías Sánchez Cabrales único responsable político de Macuspana*” de 3:19 minutos de duración se logra apreciar de manera clara y sin interferencias la voz del C. Adán Augusto López Hernández, dirigente Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco manifestando lo transcrito por los actores sin que el denunciado pueda señalar o coger sustento su argumentación en el sentido de que se trata de una “edición” en aras de confundir a esta Comisión pues como se ha señalado la voz del acusado es clara y sin interferencias sin embargo dicho audio por si mismo no puede sustentar la acusación en el sentido de que el dirigente estatal ya cuenta o tiene decidido o decididos candidato o candidatos algunos pues el mismo debió ser concatenado con otros medios de prueba toda vez que para la realización del hecho anti-estatutario, esto es el apoyo, promoción o designación de candidato alguno por quien ostenta un posición de autoridad al interior de nuestro partido requiere de la realización y/o concreción de actos materiales y no solo de las expresiones verbales en pro de determinada persona, máxime que los hechos materia de la litis no se menciona el nombre de la persona que podría resultar de estos dichos.

De lo anteriormente descrito no se tipifica el incumplimiento de sus obligaciones como el titular del Ejecutivo Estatal por lo que esta Comisión Nacional estima como **inoperante** el agravio **SEGUNDO** del considerando **QUINTO** de la presente resolución.



Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **TERCERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**TERCERO.- Subestimación de los órganos estatutarios de MORENA**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el C. Fredy Martínez Colomé lo siguiente:**

*“I. El Lic. Adán Augusto López Hernández, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ha sido muy cuestionado por su conducta dictatorial y mercenaria, y es que se ha empeñado en hacer de MORENA un ente selectivo, elitista y excluyente, constituyendo un grupo -o corriente- cuya única finalidad es permanecer en el control total, en perjuicio de la unidad y de la soberanía del Partido.*

*Desde que asumió la Dirigencia Estatal, sólo se ha ocupado en colocar como Enlaces Distritales, Delegados Especiales y Coordinadores Distritales y de zona, personas que le son sumisas y que nunca le cuestionarán sus decisiones, por muy malas y perjudiciales que sean, como si se tratara de un dictador colocando gente para que le sirvan y obedezcan, desconociendo los órganos estatutarios formal y legalmente constituidos.*

*Es grave formar equipos con personas simuladoras que nunca aprendieron a decir la verdad de las cosas, que no se atreven aconsejar y cuestionar. Hoy ya los políticos no somos creíbles para los ciudadanos por nuestras mentiras e incoherencias. Por nuestra soberbia y prepotencia. Por nuestra escasa o nula capacidad para el diálogo y la escucha. Hoy los políticos de cualquier estirpe se comportan así porque no hay nada ni nadie que los detenga, que los cuestione que los pare, que los sancione, que los castigue. Se comportan así porque pueden. Y la consecuencia de esta forma de funcionar. Es el desinterés y la desesperanza.*

*Podemos correr el riesgo que al interior de nuestro partido surjan elites intocables que generen militantes tolerantes, SILENCIOSOS y resignados. Militantes y Consejeros que contemplan las conductas inadecuadas e incorrectas de nuestro Dirigente Estatal y decidamos cerrar los ojos y guardar*

*silencio por el temor a que se nos cancele nuestro futuro político.*

*Hoy podemos percibir que tenemos un Consejo Estatal de mudos y agachados. Es un Consejo que no aconseja y que peor aún les falta el valor para cuestionar el modo de trabajar y conducirse de su Dirigente Estatal.*

*Desde que Adán Augusto López Hernández es Dirigente Estatal de Morena en el Estado no ha convocado hasta el día de hoy al menos una reunión con los secretarios que ocupan cartera en el Comité Ejecutivo Estatal. Y me pregunto por qué? ... Vivimos al interior del Partido un Divorcio, si permítame explicarles. Lo explica muy bien Eduardo Galeano en su libro los abrazos rotos: Significa un sistema de desvinculos: para que los callados no se hagan preguntones, para que los opinados no se vuelvan opinadores. Para que no se junten los solos ni junte el alma sus pedazos. Y así el dirigente Estatal se siente cómodo y seguro. Es un hombre solo gobernando a Morena en donde nadie lo cuestiona, nadie le pregunta, nadie lo molesta.*

*II. MORENA es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiosas y culturales. Siendo un partido democrático, promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. Los integrantes del partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir. Podemos tener diferencia, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre. Por esta razón, rechazamos e impugnamos la forma en que se conduce el Lic. Adán Augusto López Hernández, quien sólo ha causado división y ha roto con la unidad política en Macuspana.*

*III. En la reunión a que se refiere la fracción IV del apartado A – Generales- , en el diálogo sostenido entre la ciudadana Consejera Adela Píriz Castellano y el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se sostuvo lo siguiente:*

*Presidente: Haber, y te lo voy a decir y te lo digo sinceramente. Yo no soy empleado de los consejeros ni tengo porque consultarle a los consejeros (...)*

*Consejera: Pero sí necesitaste de nosotros, para nuestros votos (...) Presidente: Es que no me pongas a mí en el entendido de los consejeros. En el último Consejo Estatal que*

*hubo en la Colonia López Mateos y yo te puedo hacer llegar mañana la grabación, yo les dije, ahí, les informé los acuerdos del Consejo Nacional y que se iban a nombrar delegados. Y ahí incluso, yo dije que el acuerdo del Consejo Nacional era que los delegados no fueran del lugar de origen, yo les informé. Y hasta Fredy que está ahí de testigo porque hasta le hice una seña a Fredy (...) Yo tengo el video y te lo voy hacer llegar. Yo tampoco les puedo estar diciendo a los delegados todos los días qué es lo que voy a hacer, a los consejeros, como tampoco les estoy diciendo a los consejeros de esto, que son asuntos de la organización, pues eso es responsabilidad mía, ¿sí me entienden? En ninguna parte de los Estatutos me dice que para yo poder gestionar un oficio tengo que pedirles permiso (...)*

*Consejera: Yo veo que te estás sintiendo Adán muy autónomo, y nos consideras que no necesitas de nosotros, y recuerdo aquel momento cuando te íbamos a dar el voto como llegaste en una actitud de mucha humildad que no veo ahora. Y te pido de favor que no te hagas autónomo, no te creas suficiente, en todo lugar donde se ejerce la autoridad, porque yo la ejercí en otro estilo de vida, nunca debemos de creernos suficientes. Nuestras decisiones deben ser dialogadas para que sean más eficientes, más certeras, más reales.*

*Presidente: Yo no me creo suficiente ni me creo autónomo, si así me creyera ten la seguridad que yo ya hubiera hecho una cosa. Es más ya lo hubiéramos hecho en Macuspana de otra manera (...).*

*IV. Pues bien, de conformidad con las disposiciones estatutarias, del catálogo previsto en el artículo 14 Bis se desprende que los consejos estatales son órganos de conducción, en tanto que los comités ejecutivos son órganos de ejecución.*

*Del artículo 29, se desprende que el Consejo Estatal tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar a MORENA en el Estado y elaborar el Plan de Acción. Por su lado, el artículo 32 atribuye al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de coordinar a MORENA en el Estado entre sesiones del Consejo Estatal, así como de ejecutar el Plan de Acción y los acuerdos aprobados por los Consejos Nacional y Estatal y del Congreso Nacional. En esa lógica, el Estatuto establece una distribución de facultades, derechos y obligaciones específicas, depositando responsabilidades en cada órgano.*

*Por consecuencia, cada órgano tiene la ineludible obligación de arreglarse a las disposiciones estatutarias y cumplir con el mandamiento escrito. No obstante, el Dirigente Estatal se ha mantenido al margen, y aunque se han celebrado las Sesiones de Consejo con la periodicidad prescrita en el Estatuto, la autoridad de aquél se ha mantenido por encima de la de éste.*

*Y es en ese contexto que el Dirigente Estatal se ha mantenido como el omnipotente, y ha regido su actuar a capricho y voluntad propios, haciendo caso omiso a los documentos básicos a los que debería ceñirse; además de mostrarse intolerante a las opiniones disidentes, dado que se considera el único facultado para tomar las decisiones, sin tomar en cuenta a los órganos correspondientes, e incluso, haciéndolos a un lado, como si no existieran. Además de ser enemigo de la transparencia y la rendición de cuentas. Cabe mencionar que ha omitido en dos Secciones de Consejo Político Estatal el informe de los recursos financieros que entran y salen de nuestro Instituto Político creando incertidumbre del origen de dicho recurso.*

*No se puede soslayar, que la única forma de hacer que MORENA sea la Esperanza de México, es haciendo las cosas bien desde el seno de nuestro partido, haciendo a un lado los vicios de la política tradicional, lo cual parece no quedarle claro al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quien se insiste, es un mercenario de la política. Seguir con esas prácticas, sólo provocará mayor división y alejamiento de quienes comulgan con nuestra doctrina.*

*V. Adicional a lo anterior, durante la conversación que se señaló en la fracción III de este apartado, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Lic. Adán Augusto López Hernández le dice, además, a la Consejera Adela Píriz Castellano:*

*“Si no estás a gusto, vete del Partido”.*

*Frase que dice mucho. Pareciera una expulsión verbal, ante la intolerancia a la crítica. Por el cuestionamiento que se le hace al dirigente sobre su actuar deficiente. Pero en MORENA tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir. Podemos tener diferencia, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre, en teoría, porque en la realidad ya existe una expulsión verbal, y para el dirigente esta persona que le objetó está fuera del partido. MORENA es una organización de millones de mexicanos de libre pensamiento,*

*no de unos cuantos privilegiados y limitados en ideología que sólo buscan el poder el poder”.*

**El C. Adán Augusto López Hernández contestó:**

*“I.- El punto I ROMANOS de éste apartado, lo niego, aclarando que lo ahí manifestado son apreciaciones subjetivas.*

*II.- Este hecho II romanos se niega, dado que es subjetivo cual discurso político.*

*III.- Este hecho III romanos se niega, es subjetivo y niego toda conversación con ADELA PIRIZ CASTELLANOS, por lo que la grabación que presenta es editada aparte no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

*IV.- Este hecho IV romanos se niega, por ser simples apreciaciones subjetivas del quejoso que en nada le benefician.*

*V.- Este hecho V romanos se niega, por falso y subjetivo ya que es una opinión e intereses propios del quejoso, como todo lo que ha venido narrando, negando en todo momento haber expresado “si no estás a gusto, vete del partido”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que respecto de las grabaciones ofrecidas como prueba 4 y prueba 5, tituladas “*Dirigente Estatal no es Empleado de los Consejeros*” de 3:13 minutos de duración y “*El Dirigente Estatal expulsa verbalmente a una Consejera*” de 00:30 segundos de duración respectivamente se constata lo transcrito por el promovente sin que el denunciado pueda negar la conversación que sostuvo con la C. Adela Piriz Castellanos pero no es configurable la presunta subestimación del Consejo Estatal puesto que del escrito de queja no se desprende desacato a algún acuerdo tomado por este ni mucho menos se presentan las pruebas que corroboren que a petición del órgano de conducción se haya solicitado con todos los requisitos necesarios un informe de los recursos financieros de MORENA Tabasco al C. Adán Augusto López Hernández.

De igual forma no se anexa medio de prueba alguno que sustente que el titular del ejecutivo estatal no ha convocado “*al menos una reunión con los secretarios que ocupan cartera en el Comité Ejecutivo Estatal*” al respecto de este hecho la Comisión Nacional formuló pregunta durante las audiencias de ley al representante legal del demandado en el sentido de que manifestará las razones

por las cuales presuntamente no se habían celebrado tales reuniones sin que este órgano jurisdiccional partidario recibiera respuesta fundada y motivada.

En virtud de lo anterior este órgano de justicia partidaria considera pertinente abordar este punto de manera exclusiva más adelante en la presente resolución.

Respecto de lo anteriormente citado y también abordando las palabras del Presidente Estatal al indicarle a la C. Adela Piriz Castellanos: “*Si no estás a gusto, vete del partido*” este Tribunal Partidario considera que tales expresiones se generaron en un ambiente de discusión y debate político de respeto y tolerancia por lo que es posible que existan expresiones como las pronunciadas por el C. Adán López al tenor de la tensión y calor que este tipo de eventos pueden generar sin que las mismas constituyan o den lugar a la expulsión expresa de la persona a la que fueron dirigidas pues la cancelación de la afiliación es una facultad única y exclusiva de este órgano partidario previo procedimiento establecido en el Estatuto y con el respeto a todas las garantías procesales de un procedimiento jurisdiccional.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima como **inoperante** el agravio **TERCERO** del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **CUARTO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

#### **CUARTO.- Subestimación de los documentos básicos de MORENA**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el C. Fredy Martínez Colomé lo siguiente:**

*“I. Durante la reunión a que se refiere la fracción IV del apartado A – Generales-, también se escuchó uno de los argumentos más detestables e inaceptables de la política tradicional. Escuchar al Lic. Adán Augusto López Hernández decir que los Estatutos son sólo papeles y que la política no es color de rosa, es un argumento que confirma la falta de visión política y la nula formación ideológica que le acompaña.*

*Lic. Fredy Martínez Colomé: “Mira Adán, ya sabemos cómo funciona esto. El máximo Órgano es el Congreso, es el que*

*puede modificar y sacar acuerdos y todo.*

*Presidente responde: ESO ES EN PAPELES*

*II. MORENA rige su actuación por principios y fundamentos rectores. El Estatuto, el Programa de Trabajo y la Declaración de Principios, son los documentos básicos sobre los que se sostiene estructura y el funcionamiento de la organización, que inspira su actuación bajo el objetivo supremo de transformar a México.*

*III. Lo anterior hace pensar que nuestro Dirigente Estatal no ha leído la Declaración de Principios, que contiene todo un bagaje de principios y aspiraciones supremos que sirven de base a la ideología política que abandera nuestro Partido.*

*IV. Quien no conoce la historia está condenado a repetirla, y quien no conoce los cimientos y la plataforma ideológica de su organización – porque además no se identifican con ella-, está condenado al debacle y la repetición de las prácticas tradicionales de la política hoy envilecida”.*

**El C. Adán Augusto López Hernández contestó:**

*“I.- El hecho uno romanos de este apartado se niega, ya que no he sostenido ninguna conversación con el quejoso y ,mucho menos le he expresado lo que el señala, siendo expresiones subjetivas del quejoso, mismas que solo son meras opiniones personales y sin acreditación alguna, objetándose las pruebas técnicas que aporta por ser editadas.*

*II.- El hecho dos romanos de este apartado es Cierto.*

*III.- El hecho tres romanos de este apartado lo niego y se insiste en que todo lo expresado por el quejoso es subjetivo y sin acreditación alguna.*

*IV.- este hecho se niega, por no ser propio”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que de la grabación titulada “*El Dirigente Estatal considera a los Estatutos como simple papeles*” de 00:17 segundos de duración ofrecida como prueba 6 se constata lo transcrito por los actores en el sentido de que el C. Adán Augusto López expresó “*eso es en papeles*” y que tales expresiones no son acordes en un primer momento a lo que debería ser expresado por un Dirigente Estatal y

segundo por un Protagonista del Cambio Verdadero pues el Programa de Acción de Lucha de MORENA en su párrafo tercero, se cita:

*“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos”.*

Por lo que quienes simpatizan con este movimiento y se suscriben como militantes de nuestro Instituto Político también de manera expresa aceptan la normatividad nuestra y se obligan en términos del artículo 41 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos a cumplirla, respetarla y hacerla valer por lo que tales expresiones son desafortunadas y no comparten el espíritu de unidad, cohesión y fraternidad que deben habitar en la militancia de MORENA.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima como **operante** el agravio **CURTO** del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **QUINTO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

#### **QUINTO.- Rompimiento de la unidad**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el C. Fredy Martínez Colomé lo siguiente:**

*“I. Para MORENA es fundamental llegar consolidado como un ente político a las elecciones de 2018. Es tal vez la última oportunidad de un líder con una calidad única como la del Lic. Andrés Manuel López Obrador, de contender por la presidencia de la república, y no para obtener el poder, sino para iniciar el cambio de fondo que tanto necesita nuestro tan lastimado País.*

*Después de la llegada del Lic. Adán Augusto López Hernández como Presidente del Ejecutivo Estatal, MORENA Tabasco ha sufrido de los embates de la división y la exclusión, se ha hecho a un lado a los verdaderos fundadores. El Comité Ejecutivo Estatal se ha mantenido elitista y excluyente, permitiendo el trabajo político sólo a las personas que son de su agrado y que no le cuestionarán jamás su actuación, por equivocada que esté. Se desplazó por completo a la mayoría de los que iniciaron MORENA desde su nacimiento como asociación civil, y a quienes participaron activamente en las*



*elecciones de 2015; e incluso a líderes natos, que participaban incondicionalmente, sin retribución a cambio, por amor a la camiseta, se les ignoró y desplazó, como si no existieran.*

*Fraccionar MORENA ha sido la peor decisión jamás tomada, la militancia está percibiendo prácticas y vicios de la política actual, y se está decepcionando de lo que se ofrecía como la única alternativa. No quiere decir que no lo sea, lo es, pero lo dejará de ser si se permite que personas con intereses mezquinos sigan penetrando una organización de hombres y mujeres libres, con verdaderos ideales y con el interés superior de transformar a México.*

*Es tanta la arrogancia de nuestro dirigente, que incluso, lo ha llevado a exhibirse en los medios de comunicación con sus prácticas priístas, al confrontarse con otros actores políticos públicamente. Como aquella ocasión –hace algunos meses- en la que el actual presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado –del PRD- le dijo, en el conocido programa de radio local XEVT, que ya se le había olvidado cuando operaba para el PRI y cuando llevaba las cajas de dinero para comprar votos e incluso, le recordó las reuniones privadas que con otros operadores políticos priístas y de otros partidos políticos sostenía, para planear la forma sucia en la que trabajaban durante las elecciones. En repetidas ocasiones el Dirigente Estatal ha visitado el Municipio de Macuspana sin tomar en cuenta al Delegado Especial nombrado por él mismo y en reuniones con militantes se ha enfocado en difamar y calumniar mi persona con el objetivo expuesto por él mismo de que seamos excluidos en la participación y organización de los trabajos propios de Nuestro Instituto Político.*

*Empero, nuestro Estatuto prevé, en su artículo 47:*

*“Artículo 47. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”.*

*En esa tesitura, resulta cierto que la conducta y actuación del Dirigente Estatal contraviene las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, constituyendo faltas*

*susceptibles de sanciones en términos de los incisos b, c, d y f del artículo 53 del Estatuto de MORENA”.*

**El C. Adán Augusto López Hernández contestó:**

*“1.- El punto 1 romanos y único de éste apartado se niega, por falso y subjetivo, ya que el quejoso en todo sus apartados se expresa con simples opiniones personales que no son acreditables a grado tal que no anexa pruebas objetivas para demostrar sus dichos, de ahí que no le asita la razón para decir que se ha roto la unidad, aclarando que en Macuspana, Tabasco; no hay delegado especial y mucho menos he designado delegado especial”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que aunque las aseveraciones hechas por el actor no se acreditan con medios de prueba es posible que estas hubiesen ocurrido en momento alguno sin que necesariamente se pueda suponer en ellos la intervención directa o indirecta del C. Adán Augusto López Hernández o que las mismas fueran provocadas por él.

Es menester indicar que no se aportan los medios de prueba que corroboren que el actual Dirigente Estatal en el programa de radio XEVT fue presuntamente “exhibido” por otros dirigentes políticos locales. Así, en concatenación de todos los hechos descritos en este agravio quinto no se configuran por si solas conductas violatorias de nuestra normatividad pues como se ha mencionado anteriormente, existe una insuficiencia de medios probatorios, para sustento de lo anterior se citan las siguientes tesis:

Sirven de sustento las siguientes tesis:

***“PRUEBAS. SUS DEFICIENCIAS NO PUEDEN SER SUBSANADAS CON LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.***

*Las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, al constituir la base fáctica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las **pruebas** y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos como motivación de la pretensión deducida en juicio, pero lógicamente estos hechos por sí solos no constituyen **pruebas**, y por ende no pueden entrelazarse con los medios de convicción para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria; esto*

es, los hechos deben ser objeto de prueba, pero éstas no pueden complementarse con lo narrado como hechos en el escrito de demanda, en virtud de que si éstas devienen **insuficientes** para demostrarlos, la acción no prosperará.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.*

**Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática,  
del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores**

**vs.**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero**

**Jurisprudencia 4/2014**

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**Quinta Época:**

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”.**

**Finalmente en virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional estima:**

Que de la concatenación de todos los hechos descritos por el actor en su escrito de queja se logra desprender una creciente animadversión de distintos sectores de la militancia en contra del C. Adán Augusto López Hernández, dicha situación resulta **preocupante** pues se trata del representante de nuestro Instituto Político a nivel estatal y quien es el encargado de conducir a nuestro partido de manera correcta no solo ante la opinión pública sino al interior nuestro.

Quienes forman parte de nuestras filas deben adecuarse a las normas y principios establecidos de nuestro partido, mismos que se citan a continuación:

*“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;*

*Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.*

Así de lo anteriormente expuesto se constata que cualquier Protagonistas del Cambio Verdadero sin importar el cargo que ostente debe mantener un comportamiento de unidad y fraternidad velando por el bienestar de su prójimo, pues solo de esta forma podrán ser realizables los objetivos partido-movimiento.

Los dirigentes estatales deben velar por mantener la unidad y cohesión interna de la militancia del estado que conduzcan, no deben entrar en disputas internas ni

tomar partido con grupos o sectores de la militancia. Ambas partes deben tener presente lo dispuesto por el numeral 5, párrafo 3 se cita:

*“Los integrantes del Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero **nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre**”.*

Lo puesto en negrita es propio\*

Solo recordando tal cuestión será posible construir un partido fuerte, democrático, honesto que logre la transformación pacífica y democrática de nuestro país por tanto, en virtud de lo anterior y atendiendo a las circunstancias de los hechos así como las características que revisten a los mismos este H. Tribunal Partidario considera que las actitudes asumidas por el C. Adán Augusto López Hernández en diversas ocasiones, de acuerdo a los audios, la forma de dirigirse a los otros compañeros **no se encuentra dentro del marco de fraternidad que debe existir entre los militantes** máxime que porta la investidura de dirigente estatal.

Él debe tener claro que su actuar público se encuentra continuamente sometido al escrutinio de la militancia y que al interior de MORENA ninguna posición de autoridad confiere mayores derechos y mucho menos privilegios y que esta Comisión Nacional se encontrara pendiente de que este se conduzca acorde a los principios estatutarios.

**Ahora bien este órgano partidario, en relación a la celebración de las reuniones de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal abordadas en un agravio anterior solicita al Presidente del mismo, el C. Adán Augusto López Hernández informe por el medio más expedito a este H. Tribunal de la realización de dichas reuniones.**

Finalmente, este órgano jurisdiccional no omite mencionar que de los videos aportados por el actor se puede observar a un grupo de personas alteradas y reclamando diversas cosas al Presidente Estatal y reclamándole de manera airada, dichas actitudes tampoco corresponden al comportamiento que un protagonista del cambio verdadero debe tener ni las que deben expresarse en un ambiente de fraternidad y respeto mutuo, es importante mencionar que en similar manera con tal grupo de acompañantes el actor se presentó a las oficinas

nacionales al desahogo de las audiencia de ley, a tal grupo un representante de esta Comisión Nacional tuvo que llamar al orden.

Esta Comisión Nacional recuerda a tales actores lo estipulado en el artículo 9 de nuestro Estatuto:

*“Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.*

Es por lo anterior que de repetirse tales actos la Comisión Nacional se reserva su derecho de iniciar procedimiento de oficio.

Al tenor de la anteriormente expuesto y en concatenación de los hechos presentados esta Comisión Nacional estima la aplicación de medida alguna para preservar el correcto comportamiento del C. Adán Augusto López Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), 54, 56 y 63 inciso b)** del Estatuto de

MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

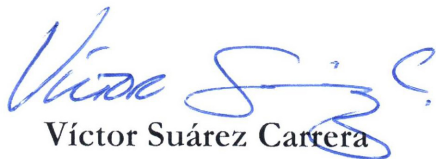
## **RESUELVE**

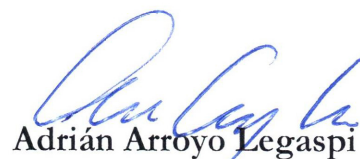
- I. Se aplica una medida de apremio al C. Adán Augusto López Hernández consistente en amonestación pública en virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.**
- II. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Fredy Martínez Colomé para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.


- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Adán Augusto López Hernández para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Tabasco para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tabasco a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco